



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 28 de junio del 2023.

Oficio No. 221C0201000200L/UT/ 222 /2023

## A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00059/PROPAEM/IP/2023, en donde requerí:

**"En atención al derecho humano al acceso a la información pública, y en virtud de ser información inherente al ejercicio de sus obligaciones contempladas en el art. 6.16 fracciones I, II, III y IV, del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de sus funciones, contempladas en el Capítulo VII del Reglamento del Libro VII del Código para la Biodiversidad, nos permitimos, respetuosamente solicitar la siguiente información acerca del FONDO PARA LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES:**

1. Los gastos ejercidos por el FONDO PARA LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES en impulsar la implementación y el desarrollo de proyectos sostenibles que propicien el bienestar y la protección animal en el Estado de México.
  2. Listado de las Protectoras que se han beneficiado con la asignación de recursos del FONDO PARA LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES:
  3. Listado de convocatorias públicas que ha generado la secretaria del Medio Ambiente para seleccionar los proyectos y cuáles de estos se les ha asignado recursos y en qué montos.
  4. Listado de proyectos que han sido desarrollados gracias a los recursos asignados por el FONDO PARA LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, junto con las evaluaciones finales del logro o no de dichos proyectos.
  5. Información del monto actual del FONDO PARA LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, incluyendo el monto con que se recibió al inicio de la presente administración.
  6. Listado de sanciones pecuniarias que se han aplicado a infractores, monto y razón de la sanción.
- Lo anterior, dentro del plazo comprendido de enero de 2023 a la fecha de presentación de esta solicitud." (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59, 167, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted:

En atención al contenido de su amable solicitud y en estricto apego al principio de máxima publicidad, me dirijo a usted respetuosamente, con la finalidad de otorgar puntual atención a las interrogantes que integran su requerimiento de información pública, en los siguientes términos:

Por lo que respecta a la parte de su solicitud consistente en:

"...

6. Listado de sanciones pecuniarias que se han aplicado a infractores, monto y razón de la sanción.
- Lo anterior, dentro del plazo comprendido de enero de 2023 a la fecha de presentación de esta solicitud."

Atentamente le refiero, que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Procuraduría resulta competente para pronunciarse al respecto; motivo por el cual, proporcionará la respuesta correspondiente en los plazos y formas establecidos por la Ley de la materia.

Ahora bien, en cuanto hace al contenido de su amable requerimiento de información, consistente en:

**"En atención al derecho humano al acceso a la información pública, y en virtud de ser información inherente al ejercicio de sus obligaciones contempladas en el art. 6.16 fracciones I, II, III y IV, del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de sus funciones, contempladas en el Capítulo VII del Reglamento del Libro VII del Código para la Biodiversidad, nos permitimos, respetuosamente solicitar la siguiente información acerca del FONDO PARA LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES:**

1. Los gastos ejercidos por el FONDO PARA LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES en impulsar la implementación y el desarrollo de proyectos sostenibles que propicien el bienestar y la protección animal en el Estado de México.
2. Listado de las Protectoras que se han beneficiado con la asignación de recursos del FONDO PARA LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

3. Listado de convocatorias públicas que ha generado la secretaria del Medio Ambiente para seleccionar los proyectos y cuáles de estos se les ha asignado recursos y en qué montos.

4. Listado de proyectos que han sido desarrollados gracias a los recursos asignados por el FONDO PARA LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, junto con las evaluaciones finales del logro o no de dichos proyectos.

5. Información del monto actual del FONDO PARA LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, incluyendo el monto con que se recibió al inicio de la presente administración.

(...)

Lo anterior, dentro del plazo comprendido de enero de 2023 a la fecha de presentación de esta solicitud."

De manera atenta y respetuosa, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera ni administra la información relativa a esta parte de su requerimiento, en virtud de que no corresponde a las atribuciones, funciones y facultades de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 7 de diciembre de 2007; así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 16 de diciembre de 2011.

En ese sentido, se observa que existe fundamento y motivo para determinar la notoria **incompetencia parcial** de este Organismo para atender la parte de su solicitud de información pública que nos ocupa en estos últimos párrafos; razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito orientarle a efecto de que en caso de estimarlo conveniente, pudiera usted presentar su solicitud ante el siguiente Sujeto Obligado, quien pudiera contar con información relativa a su amable requerimiento:

- **Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México**, específicamente con el Lic. Juan José Alva Sánchez, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Conjunto SEDAGRO, Edificio "C", sin número, Ex Rancho San Lorenzo, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, teléfono: 7222758994, correo electrónico: medioambiente@itaipem.org.mx, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.

Sirvan de apoyo los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se invocan a continuación:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Criterio 13/17



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

\* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

---

\* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

Criterio 16/09

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**ELENA SALAZAR GÓMEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C c. p. Lic. Cinthya Aurora Pérez Tirado, Procuradora de Protección al Ambiente del Estado de México. – Para su superior conocimiento.  
Archivo  
I.SG/dab



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PROPAEM  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX  
DECISIONES FIRME, RESULTADOS FUERTES.

\*2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México\*.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de julio de 2023.  
221C0201000600L/161/2023

**A QUIEN CORRESPONDA  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 8, 12, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI y último párrafo, 58, 59, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, en mi calidad de Subprocurador de Protección a la Fauna y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00059/PROPAEM/IP/2023, en donde entre otras cosas requirió :

"(...)

**6. Listado de sanciones pecuniarias que se han aplicado a infractores, monto y razón de la sanción.**

***Lo anterior, dentro del plazo comprendido de enero de 2023 a la fecha de presentación de esta solicitud." (Sic)***

Al respecto, una vez llevado a cabo el análisis del contenido de su solicitud y de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007; así como en el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el Periódico "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011, le refiero que como resultado de practicar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos inherentes a esta Subprocuraduría de Protección a la Fauna, se identificó que actualmente no se cuenta con la información en los términos solicitada, toda vez que la misma, se encuentra inserta en los expedientes relativos a los procedimientos administrativos que se ventilan en el Departamento de Procedimientos Legales de este Sujeto Obligado.

Ante tal situación, con fundamento en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales señalan que la obligación de proporcionar la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante y por último señala que no hay obligación para generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; en dicho tenor, se manifiesta que este Sujeto Obligado queda imposibilitado para proporcionarle la información en los términos requeridos, ya el compilarla y procesarla de esta manera, sobrepasa la capacidad técnica y humana de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna a mi cargo, en virtud de que esta Unidad Administrativa está integrada únicamente por quince personas encargadas de dar atención al público, recibir denuncias en materia de protección a la fauna, preparar la orden de visita de inspección que corresponda-

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBPROCURADURIA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Tollocan S/N, esquina Benito Juárez, Col. Universidad,  
Toluca, Estado de México



en su caso, orientarlas a las autoridades encargadas, realizar visitas de inspección correspondiente y darle trámite a los procedimientos administrativos que de ellas deriven, hasta la resolución que en derecho corresponda, así como sustanciar las diligencias propias de los procedimientos administrativos que se generan en los 125 municipios del Estado de México, además de las atribuciones que confieren los ordenamientos normativos internos.

Sirva de apoyo a lo anteriormente expuesto, el siguiente criterio de interpretación emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

*Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

**Expedientes:**

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Sin embargo, en estricto apego al principio de máxima publicidad y con la intención legítima de no lesionar el derecho humano de acceso a la información pública, se pone a su disposición la información con la que cuenta la Subprocuraduría de Protección a la Fauna, relativa al monto de las sanciones pecuniarias que se han aplicado de enero de 2023 a la fecha de presentación de su solicitud, siendo la siguiente:

Año	Monto
2023*	\$3,932,155.00

\*Al 23 de junio de 2023.

De este modo, se observa que se ha otorgado atención a la información requerida en el punto 6 de su amable solicitud de información pública con número de folio 000059/PROPAEM/IP/2023, dentro de los plazos y mecanismos establecidos por la Ley en materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RENATO MÉNDEZ ESQUIVEL**  
**SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN A LA FAUNA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBPROCURADURIA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Tollocan S/N, esquina Benito Juárez, Col. Universidad,  
Toluca, Estado de México